

ACUERDO 023
(26 MAY 2015)
Por el cual se modifica la política general sobre castigo de
cartera del ICETEX

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio Nacional.

Que los numerales 1 y 4 respectivamente del Artículo 9 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establecen que es función de la Junta Directiva formular la política general, los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del ICETEX.

Que la circular 100 de 1995 en su capítulo V establece que las entidades, de acuerdo con sus políticas internas tiene la facultad de castigar las obligaciones previa autorización de su junta directiva, sin perjuicio de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes, estableció los parámetros para la calificación de la cartera dependiendo de los tiempos de vencimiento y riesgo de recuperabilidad de la misma, dentro de las cuales se encuentra la calificación de las obligaciones en Categoría A o "riesgo normal", Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal", Categoría C o "riesgo apreciable", Categoría D o "riesgo significativo" y Categoría E o "riesgo de incobrabilidad" y presenten una mora superior a 6 meses.

Que el Acuerdo 002 del 11 de enero de 2007, por el cual se creó el Comité de Crédito Cartera y Cobranza señala en su artículo 7 numeral 2 como una de sus funciones, la de revisar el comportamiento y perfil de la cartera, así como el recaudo de la misma y evaluar los índices de gestión de cartera y cobranza, con el fin de proponer a las instancias correspondientes la adopción de correctivos y/o políticas.

ACUERDO 023
(26 MAY 2015)

**Por el cual se modifica la política general sobre castigo de
cartera del ICETEX**

Que mediante el Acuerdo 030 del 20 de junio de 2007, la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Cobranza del ICETEX, estableciendo entre otros aspectos las políticas para el castigo de cartera de los créditos otorgados por el ICETEX.

Que mediante Acuerdo 019 del 29 de julio de 2009, la Junta Directiva aprobó modificar el Manual de Cobranza del ICETEX, en cuanto a la política para el castigo de cartera del ICETEX.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en Estudio Técnico suscrito con fecha del 21 de mayo de 2015, en el cual se desarrolla la propuesta de ajuste a la política de castigo de cartera del ICETEX adoptada mediante el Acuerdo 030 del 20 de junio de 2007 y modificada mediante el Acuerdo 019 del 29 de Julio de 2009, en lo referente a las situaciones que da lugar a la incobrabilidad de la obligación, gestión de cobro a las obligaciones castigadas y condiciones del castigo de cartera.

Que en la sesión de Junta Directiva llevada a cabo el día 26 de Mayo de 2015, aprobó la modificación a la política general sobre castigo de cartera del ICETEX.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Modificar el Numeral XI del Acuerdo 030 del 20 de junio de 2007 en lo relativo a "situaciones que dan lugar a la incobrabilidad" y la "Gestión de cobro a las obligaciones castigadas" lo cual quedará así:

- **Situaciones que dan lugar a la incobrabilidad de la obligación.** El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores.
2. Localización de los deudores.
3. Cuando se identifique que las obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o presenta inconsistencias para el cobro, de conformidad con las normas aplicables.
4. Cuando se identifique y confirme la suscripción de las garantías en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Solicitud de crédito, presentación de documentación y suscripción de garantías a nombre de personas fallecidas.



ACUERDO 023
(26 MAY 2015)

**Por el cual se modifica la política general sobre castigo de
cartera del ICETEX**

- b. Solicitud de crédito, presentación de documentación y suscripción de garantías a nombre de personas que no existan o cuyo número de identificación no coincide con el nombre del solicitante.
 - c. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
5. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

- **Gestión de cobro a las obligaciones castigadas.** El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo a las condiciones del crédito educativo otorgado, razón por la cual el ICETEX seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, así:

1. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, las firmas de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a quince (15) SMLMV, deberán ser judicializadas, de conformidad con el procedimiento que para el efecto expida el ICETEX.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que el ICETEX realice acuerdos de pago, previo concepto de la Oficina Asesora Jurídica.

Nota: Lo anterior no aplica para aquellos casos en los que el castigo del saldo no sea imputable al deudor, tales como falsedad en la documentación, fallecimiento, etcétera. En los casos contemplados en el numeral 7 de las políticas generales del castigo de cartera, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza informará a las áreas competentes, con el fin de que se inicien las investigaciones a que haya lugar.

ARTICULO 2º. Modificar el artículo 1 del Acuerdo 019 del 29 de Julio de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Adoptar como política de cartera del ICETEX, el castigo de las obligaciones que cumplan las siguientes condiciones:

1. Obligaciones calificadas en categoría de riesgo "E" – IRRECUPERABLES
2. Deudores, cuyas obligaciones estén provisionadas al cien por ciento (100%).

ACUERDO 023
(26 MAY 2015)

**Por el cual se modifica la política general sobre castigo de
cartera del ICETEX**

3. Deudores cuyas obligaciones presenten una mora igual o superior a 360 días, excepto las obligaciones del Fondo de Garantías del que trata el Acuerdo Nro. 017 del 20 de mayo de 2015, las cuales serán castigadas con una mora igual o superior a 180 días.

ARTICULO 3º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. . El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica en lo pertinente el Reglamento de Cobranza adoptado mediante el Acuerdo 030 del 20 de Junio de 2007 y el Acuerdo 019 del 29 de Julio de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los **26 MAY 2015**

El Presidente


NATALIA ARIZA RAMIREZ

El Secretario


CAMPO ELÍAS VACA PERILLA

